



Neiva, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|-----------------------------|
| RADICACIÓN: | 410013110003-2023-00243-00 |
| RADICADO | UNION MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | ANGIE THALIA MURCIA AGUDELO |
| DEMANDADO: | LEONIDAS MORA MUÑOZ |

Se acepta la sustitución de poder realizada a la abogada STEFANIA ROA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.497.658 y T.P. No. 364.880 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante.

Teniendo en cuenta que mediante memorial allegado a través del correo electrónico del despacho el 01 de noviembre hogaño por la abogada del demandante, en coadyuvancia de su prohijada, del demandado y del abogado de aquel, manifestaron el desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitando la terminación, archivo del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 del CGP, este despacho dispone:

1.-PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la parte actora y coadyuvado por la contraparte.

2.-SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones, según lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P. de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3.-TERCERO: NO CONDENAR en costas por haber sido coadyuvada la petición.



4.- CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto del 20 de junio hogaño¹. *Por secretaría, ofíciase.*

5.- ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp

¹ Cuaderno de medidas cautelares.